

PROVINCIA



DE ZAMORA

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 187.

VIGILANCIA.

En la noche del 3 corriente se ejecutó un robo en la casa de Juan Manuel Matos, vecino de Villanueva de Campean, habiéndole llevado 3,500 rs. en dinero y los efectos que se espresan á continuación: y con el fin de indagar si en alguno de los pueblos de la provincia se presenta ó presentase alguna persona que los conduzca ó parte de ellos, encargo á los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguirlo, en cuyo caso lo remitirán á mi disposición á los efectos correspondientes. Zamora 15 de Abril de 1856.—*Nicolás Calvo de Guayti.*

Dinero y efectos robados.

Dos onzas de oro, cuatro monedas de á 80, una de 40, napoleones, pesetas y calderilla; una sabana de estopa usada; cuatro servilletas nuevas y usadas; tres pañuelos catalanes nuevos; un retazo de percal de cortinas nuevo; dos almohadones; media libra de chocolate; una navaja pequeña; dos arrobas de chorizos; un jamon añejo de media arroba; dos costales de estopa, uno nuevo y otro usado, con un ojete cada uno á la boca hecho con hebras negras, y el usado manchado de vino; un cuarto arroba de jabon dividido en ocho trozos.

NUMERO 188.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE ZAMORA.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Sección 2.ª A.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de Noviembre último, y en vista de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 9 de Marzo próximo pasado, se ha servido conceder por resolución de 2 del actual á Marcelino Martinez Campo, soldado que fué del regimiento infanteria de Jaen núm. 41, licenciado en el pueblo de Bricia en la provincia de Búrgos, la rehabilitacion que pretende para volver al goce de la pension de 10 rs. vn. al mes que con una cruz de M. I. L. obtuvo segun diploma que se le espidió con fecha 25 de Febrero de 1854, y en cuanto á los atrasos que el interesado tambien reclama, deberá este sugetarse á lo dispuesto por punto general. Al propio tiempo y teniendo presente S. M. las razones espuestas por V. E. al cursar la referida instancia, y considerando que son y serán repetidas las solicitudes que se promueven sobre igual peticion; se ha dignado fijar el improrogable término de dos meses contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos que se consideren con derecho á la referida pension, y á fin de que el que no haya presentado á la toma de razon en las Oficinas correspondientes su respectivo diploma pueda hacerlo con certificacion de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del espresado plazo; pues que finalizado que sea no se admitirá, ni se dará curso bajo ningun pretexto á instancias como las que motivan

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Precios de granos, caldos y otros frutos que resultan del decenio de 1840 á 1849 inclusivos en cada uno de los siete partidos judiciales que contiene esta provincia segun los testimonios de los Ayuntamientos de sus respectivas capitales que obran en esta Contaduría, y han de servir de tipo para capitalizar especies por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero del presente año.

PARTIDOS.	La fanega de trigo.	La de morcajo.	La de cebada.	La de centeno.	La de garbanzo.	La de muelas.	La de Algarrobos.	La de albarjas y guis.	La de avena.	arroba de arroz.	Id de lana.	Id de yerba.	Id de paja.	Id de patatas.	Id de aceite.	Id de vino.	Id de agua arde.	Cada cornero.	Cada pollo.
De Aleanices.	50	"	19	21	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	25	"	"
Bermillo de Sayago.	26	"	15.	19	51	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	25	"	"
Benavente.	24	21	15	18	67	25	"	"	"	"	51	"	"	2	"	7	"	14	"
Fuentesauco.	24	"	15	16	64	20	15	18	11	"	"	5	"	"	"	5	"	"	2
Puebla de Sanabria.	59	"	"	27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	29	"	"
Toro.	27	"	16	18	70	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	24	"	"
Zamora.	27	21	17	18	60	25	16	"	15	51	"	"	"	"	51	7	18	"	"

Zamora 14 de Abril de 1856.—Joaquin M. Espiau.

este expediente; y para que nadie alegue ignorancia se previene á los Capitanes Generales cuiden de que esta circular se inserte con toda urgencia en los boletines oficiales de las provincias de sus respectivos distritos; y por lo que toca á los individuos que disfrutando la pension de la cruz se hallan actualmente sirviendo en el Ejército, se les hará por quien corresponda igual advertencia por medio de una nota en su filiacion, verificándose lo mismo en lo sucesivo con todos los demas que obtengan la pension de la cruz y deban conservarla fuera del servicio. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos espresados. = Lo transcribo á V. S. para el suyo y á fin de que con la brevedad posible disponga la insercion de la precedente Real orden en el *Boletin oficial* de la provincia de su cargo, para que llegando á noticia de los interesados residentes en la misma que se consideren con derecho á dicha pension, puedan hacer sus reclamaciones dentro del plazo que en ella se señala; cuidando V. S. despues de finalizado, no cursar á esta Capitanía general instancia alguna que aluda á solicitar la indicada gracia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Abril 12 de 1856. = Armero. = Sr. Gobernador militar de la provincia de Zamora. = Es copia. = El Brigadier Gobernador militar, Sanz. = D. O. del Sr. Brigadier, el Capitan Secretario, Crisanto Peinador y Paton.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 189.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Almo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que la Administracion de Hacienda pública de Oviedo formalice el pago de 2,237 rs. 90 céntimos que han consignado en la misma en 1.º y 29 de Agosto de 1848 los Ayuntamientos de dicha capital y de Soto del Barco como 50 por 100 de sus débitos del 20 por ciento de propios, y que se bajen en las cuentas respectivas 11,415 rs. 2 mrs. á que asciende el 70 por 100 restante. Al mismo tiempo, y con el fin de uniformar la legislacion de condonaciones y compensaciones, es tambien la voluntad de S. M. se manifieste á V. I. que toda clase de débitos que por contribuciones extinguidas y corrientes resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1850, puedan ser condonados con el pago de 30 por 100 en metálico en la misma forma que dichos débitos pueden ser compensados con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1856. = Santa Cruz. = Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia. Zamora 15 de Abril de 1856. = Nicolas Calvo de Guayti.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

NUMERO 160.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Gabriel Crespo, vecino del pueblo de Villarino Manzanas en esta jurisdiccion, para que en el término de 30 dias, acudan á usar del que les asista en este juzgado, y juicio de testamentaria del mismo promovido por Gaspar Prieto, del citado lugar, á nombre de sus hijos Pascual y Maria menores de edad, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio. Dado en Alcañices á 5 de Abril de 1856.—José de Castro,—D. O. D. S. S., Lucas España.

Continúan los artículos del concurso universal de instrumentos y productos agrícolas extranjeros y franceses.

Art. 6.º Las reses premiadas en algun Concurso general frances anterior al actual, no podrán concurrir á este, á no ser que los criadores aspiren á premios mayores á los que obtuvieron entonces.

Si se les concediere un premio igual al anteriormente obtenido, tendrán derecho á la mencion honorífica del premio, pero no á la medalla; mas si se les concediere un premio inferior, no tendrán derecho á la mencion.

Se marcarán las reses premiadas, á fin de que se les pueda distinguir en todo tiempo.

Art. 7.º Los que expongan reses ajenas, los que usen marcas falsas ó los que falten á la verdad en las declaraciones de edad ó casta, podrán ser excluidos de los Concursos por el Jurado, dándoles un plazo de rehabilitacion para poder volver á presentarse á ellos.

Art. 8.º Los criadores no podrán recibir sino un solo premio en cada categoría y por cada sexo: pueden sin embargo presentar todas las reses que quieran en cada una de las categorías.

Art. 9.º Se concederán menciones honoríficas, que consistirán en medallas de bronce, cuando merecieren ser premiadas varias reses pertenecientes á un mismo propietario, ó cuando el Jurado despues de agotar las recompensas prescritas en este decreto, juzgase útil llamar la atención de los criadores sobre algunos animales.

Art. 10. Se pondrán á disposicion del Jurado 3.000 fr. para distribuirse, con medalla de plata, á los dependientes que se hubieren distinguido en la cria de los animales premiados.

Será preferida, en igualdad de circunstancias, la duracion en el servicio.

Ningun premio podrá pasar de 100 fr. ni bajar de 50.

II. DIVISION.—Instrumentos, máquinas, utensilios y aparatos agrícolas extranjeros y franceses.

Art. 11. Se admitirán á la exposicion los instrumentos, máquinas, utensilios y aparatos extranjeros y franceses que se emplean en la preparacion, cultivo y siembra de las plantas, ó en la recoleccion, trasporte, elaboracion de los productos, y en los diversos trabajos del campo.

Los premios se distribuirán entre las diversas categorías de instrumentos que se juzguen dignos de obtenerlos atendiendo al orden siguiente:

Premios propuestos.

- 1.º Al mejor arado para toda clase de labores, 150 fr.
- 2.º Al mejor arado para las labores profundas (27 centímetros á lo menos), 125 fr.
- 3.º Al mejor arado para la labor de los terrenos ligeros, 100 fr.
- 4.º Al mejor arado para la labor de las tierras fuertes y pesadas, 100 fr.
- 5.º Al mejor arado de torna-orejeras, 100 fr.
- 6.º Al mejor arado para la roturacion de eriales y matorrales, 100 fr.

- 7.º Al mejor arado de subsuelo, 100 fr.
- 8.º A la mejor rastra, 125 fr.
- 9.º Al mejor rastrillo, 100 fr.
- 10. Al mejor cultivador, escarificador ó extirpador, 150 fr.
- 11. Al mejor rodillo ó al mejor instrumento para desterronar en cortijos extensos, 250 fr.
- 12. Al mejor rodillo ó al mejor instrumento para desterronar fincas pequeñas, 250 fr.
- 13. A la mejor sembradera para toda especie de grano (cortijos estensos), 250 fr.
- 14. A la mejor sembradera para toda especie de grano (fincas pequeñas), 250 fr.
- 15. A la mejor sembradera para toda especie de grano, con la condicion de esparcir al mismo tiempo la semilla y el abono, 250 fr.
- 16. A la mejor sembradera á voleo de cereales, simiente de prado artificial etc. etc., y que distribuya al mismo tiempo el abono, 250 fr.
- 17. A la mejor sembradera de remolachas, zanahorias, y nabos, 125 fr.
- 18. A la mejor azada de caballo, 125 fr.
- 19. A la mejor coleccion de instrumentos de mano, 125 fr.
- 20. A la mejor máquina de segar cereales, 500 fr.
- 21. A la mejor máquina de segar la yerva de los prados naturales ó artificiales, 400 fr.
- 22. A la mejor máquina de secar la yerba, 125 fr.
- 23. A la mejor máquina de vapor movible que no exceda de la fuerza de seis caballos, y que sea aplicable á las máquinas de trillar ó á otro trabajo agrícola, 500 fr.
- 24. A la mejor máquina de trillar, sea ó no portátil (cortijos extensos), 250 fr.
- 25. A la mejor máquina de trillar, sea ó no portátil, que no exija sino uno ó dos caballos (finca pequeña), 250 fr.
- 26. A la mejor máquina de trillar á brazo, 150 fr.
- 27. A la mejor máquina de cribar, 125 fr.
- 28. Al mejor molino, 135 fr.
- 29. Al mejor corta-raices movido á brazo y á propósito para el uso de las vaquerías, 75 fr.
- 30. Al mejor corta-raices movido á brazo y útil para el cebo de carneros, 75 fr.
- 31. Al mejor corta-paja, 75 fr.
- 32. Al mejor instrumento para cortar las puntas de las au-lagas, y reducir á forraje esta planta y otras análogas, 75 fr.
- 33. A la mejor mantequera de brazo, 75 fr.
- 34. A la mejor carreta de un caballo útil para cualquier uso, 125 fr.
- 35. Al mejor carro de uno ó dos caballos, útil para cualquier uso, 250 fr.
- 36. Al arnés mas propio para los usos agrícolas, 100 fr.
- 37. A la mejor báscula para pesar animales y forrajes (fincas pequeñas), 250 fr.
- 38. A la mejor máquina para hacer tubos de drenaje, 300 fr.
- 39. A la mejor coleccion de los instrumentos del drenaje á mano, 100 fr.

Art. 12. Se pondrán á disposicion del Jurado 1.000 francos para recompensar las invenciones no previstas en el presente programa, y que se declarasen de utilidad real y positiva para la agricultura.

Art. 13. Acompañarán á los premios indicados cinco medallas de oro, 10 de plata y algunas medallas de bronce.

Art. 14. Se distribuirán 1.000 francos y algunas medallas de plata entre los contra-maestres y obreros que hayan cooperado á las mejoras de los aparatos é instrumentos premiados.

III DIVISION.—Productos agrícolas extranjeros y franceses.

Art. 15. Se admitirán á la Exposicion todos los productos agrícolas, cualquiera que sea su naturaleza y su uso, y ya sean extranjeros ó franceses, á saber:

- Semillas, tubérculos ó raíces, forrages, plantas industriales, textiles, tintóreas y otras legumbres y frutas de toda especie etc.
- Lana, plumas, plumon, seda, manteca, queso, miel, cera, azúcar, féculas, vinos, aguardiente etc.
- Conservas alimenticias y preparaciones económicas etc.
- Plantas de árboles, arbustos etc.

Art. 16. Se concederán medallas de oro, plata y de bronce á los expositores, cuyos productos se declaren de mérito.

La mencion de medalla no da derecho á la entrega de esta.

Los expositores premiados por semillas, dejarán una parte de estas á disposicion de la Administracion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 17. Se nombrarán por el Gobierno cuatro Jurados es-

peciales; el primero para el ganado vacuno; el segundo para el ganado lanar, moreno y demas animales domésticos; el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas.

El Gobierno nombrará tambien los Presidentes y Vicepresidentes de ellos.

Cada Jurado se compondrá de dos miembros de la Administracion, de cuatro propietarios franceses, y propuestos por los Jurados de los Concursos regionales, y de varios propietarios extranjeros.

En cada Jurado habrá ademas un suplente nombrado tambien por el Gobierno.

El Jurado nombrado para el exámen de los instrumentos podrá dividirse en secciones, ó elegir una comision de seno que se encargue de examinar los ensayos de los instrumentos, los cuales se harán á expensas del Estado.

Art. 18. Se concederán los premios y medallas en virtud de la decision de los Jurados.

El fallo de estos será por mayoria de votos.

En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 19. Se encargará de la policia del Concurso un Comisario general nombrado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Tendrá á sus órdenes varios Comisarios para recibir, clasificar y guardar las reses, registrar las declaraciones de los expositores auxiliar á los Jurados en sus trabajos, y cuidar de la ejecucion de los trabajos materiales.

Habrà algunos agentes á las órdenes de estos Comisarios agentes.

No se admitirá á nadie en el recinto del Concurso durante las operaciones del Jurado.

Art. 20. El Concurso de 1856 durará desde el 23 de Mayo hasta el 7 de Junio, y el de 1857 desde el 22 de Mayo hasta 6 de Junio.

Serán de cuenta del Estado los gastos que ocasionen la colocacion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agrícolas.

Art. 21. Los gastos de conduccion, transporte, desembalaje y reembalaje serán de cuenta de los expositores.

Se concederán indemnizaciones á los propietarios de los animales que hubiesen obtenido los primeros y segundos premios en los Concursos regionales habidos en 1856 y 1857, así como á los expositores de instrumentos y de productos que hubiesen recibido medallas de oro y de plata en estos mismos Concursos, con la obligacion de llevar á Paris los animales, instrumentos y productos premiados.

Los animales, instrumentos y productos extranjeros que se envíen al Concurso, se trasportarán á expensas del Estado, pero solo desde la frontera.

Art. 22. Para ser admitido como expositor, se pasará la declaracion escrita al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas seis semanas antes de la apertura del Concurso. En el extranjero se remitirá por conducto de los Agentes diplomáticos y consulares de Francia.

La declaracion de las reses contendrá el nombre del propietario, la especie, casta, sexo y edad de la res, y tiempo de posesion, conforme al modelo A, adjunto al presente decreto.

La declaracion de instrumentos indicará:

1.º La designacion uso y precio de venta ó de fabricacion de corriente, y el espacio que ha de ocupar.

2.º El nombre y residencia del expositor.

3.º Si el instrumento expuesto ha sido importado, inventado ó perfeccionado; si ha ejecutado ó se ha hecho ejecutar sobre datos anteriormente conocidos.

4.º En el caso correspondiente, el nombre y la residencia del obrero (véase el modelo B).

La declaracion de los productos expresará su naturaleza, procedencia y valor en venta, conforme al modelo C.

Estas declaraciones deberán estar en el ministerio ó en la agencia diplomática ó consular, respecto del Concurso de 1856, el 9 de Abril de 1856, por la noche á mas tardar, y respecto del concurso de 1857, el 8 de Abril por la noche. El 10 de Abril en el primer caso, y el 9 de Abril en el segundo, se cerrará la lista de inscripcion, y ninguna res, instrumento ó producto no inscrito podrá ser expuesto en el concurso.

Cuando los expositores no pudieren acompañar al Concurso los instrumentos ó productos, deberán dirigirlos en tiempo útil y franco al Ministerio de Agricultura, comercio y Obras públicas, negociado de Agricultura, rue de Varennes, núm. 78. bis, á Paris, cuidando de escribir sus nombres de un modo bien legible sobre las cestas ó fardos.

Art. 23. Pasado este término solo se admitirán, aunque no hayan sido declarados, los animales, instrumentos ó productos que hubiesen obtenido medalla de oro ó de plata en los concursos regionales del año, á condicion de que la declaracion se haga por su propietario al Comisario general del concurso regional

inmediatamente despues de la distrfbuicion de los premios.

Ar. 24. Se suplica á los espositores que por cualquier motivo tuvieren que retirarse del concurso antes de enviar su ganado, que lo avisen al Ministerio 15 dia, al menos, antes de la apertura de la exposicion: se fijarán en el e iicio de esta los nombres de los que no se conformen á esta prescripcion, y los Jurados decidirán si se les ha de escluir de los concursos venideros.

Art. 25. Las operaciones del concurso de 1856 se arreglarán del modo siguiente:

Instrumentos.

23 de Mayo, recepcion.

24 y 26 de Mayo, clasificacion.

27, 28, 29 y 30 de Mayo, ensayos de los instrumentos por el Jurado.

Productos agrícolas.

26 de Mayo, recepcion.

27 de Mayo, clasificacion.

30 y 31 de Mayo, operaciones del Jurado.

Ganados.

28 de Mayo, recepcion.

29 de Mayo, clasificacion.

30 y 31 de Mayo, operaciones de los Jurados.

Los dias 1, 2, 3 y 4 de Junio, esposicion pública desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

El primer dia, precio de entrada dos fr.

Los otros dias 2, 3 y 4 de Junio, precio de entrada, un fr.

El jueves 5 de Junio, exposicion gratuita desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Este mismo dia, distribucion de premios y medallas á los dos.

El 6, exposicion y venta de los animales por convenio ó en subasta, desde las ocho de la mañana á las doce. Precio de entrada, 25 cént. por persona.

Los propietarios de los animales premiados, les dejarán, si fuere menester, á disposicion de los Comisarios durante todo el dia 7 para las operaciones de marca, daguerreotipo y demas.

Art. 26. Las operaciones del Concurso de 1857 se arreglarán de la manera siguiente:

Instrumentos.

22 de Mayo, recepcion.

23 y 25 de Mayo, clasificacion.

26, 27, 28 y 29 de Mayo, ensayo de los instrumentos por el Jurado.

Productos agrícolas.

25 de Mayo, recepcion.

26 de Mayo, clasificacion.

29 y 30 de Mayo, operaciones del Jurado.

(Se continuará.)

IMPRENTA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.